



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"

Fecha de Aprobación	1996/11/22
Fecha de Promulgación	1996/11/25
Fecha de Publicación	1996/11/27
Vigencia	1996/11/27
Decreto	00824
Expidió	XLVI Legislatura
Periódico Oficial	3829 "Tierra y Libertad"

**Observación General.-** El artículo Octavo Transitorio abroga el decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

**ARTICULO 1.-** Se crea el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**ARTICULO 2.-** El objeto del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos será dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; igualmente prestara servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

**VINCULACION.-** Remite a la Ley General de Salud de 1984/02/07; y a la Ley de Salud del Estado de Morelos. POEM No. 3655 Sección Tercera de 1993/07/07.

**ARTICULO 3.-** Para alcanzar sus objetivos el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos destinados a proporcionar servicios de salud que sean transferidos por la Secretaría de Salud al Gobierno del Estado;
- II. Dirigir, organizar, operar, administrar y supervisar la prestación de los servicios en materia de salubridad general y regulación y control sanitario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. En coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, organizar y supervisar al Sistema Estatal de Salud, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos;

- IV. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud y realizar todas las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado;
- V. Promover y apoyar todas las acciones tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos necesarios para la prestación de servicios de salud;
- VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore el Gobierno Federal;
- VII. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación o los que reciba por cualquier título legal;
- VIII. Integrar un acervo de información y documentación que posibilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de temas relativos a la salud;
- IX. Difundir, a través de medios idóneos, los resultados de trabajos de investigación, estudio, análisis, recopilación de información, académicos e intercambio que realice, en ejercicio de sus atribuciones; y
- X. Ejercer las funciones que deriven de la aplicación del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los servicios de Salud de fecha 20 de agosto de 1996, y las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

**VINCULACION.** - La fracción III remite a la Ley General de Salud de 1984/02/07; y a la Ley de Salud del Estado de Morelos. POEM No. 3655 Sección Tercera de 1993/07/07; la X al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud de 1996/09/25.

**ARTICULO 4.-** El patrimonio del Organismo se constituirá por:

- I. Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;
- III. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de sus recursos financieros;
- V. Los recursos que obtenga derivados de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y
- VI. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

**VINCULACION.** - La fracción V remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos. POEM No. 3655 Sección Tercera de 1993/07/07.

**ARTICULO 5.-** El Organismo contara con los siguientes órganos de Gobierno y

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. El Director General.

**ARTICULO 6 .-** La Junta de Gobierno será el órgano superior del Organismo y estará integrada por:

- I. El Secretario de Bienestar Social, quien la presidirá. En sus ausencias será suplido por el Funcionario que este designe;
- II. El Oficial Mayor;
- III. El Secretario de Hacienda;

- IV. Un representante de la Secretaria de Salud; y
- V. Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud. Por cada miembro propietario habrá un suplente.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

**ARTICULO 7.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y establecer, en congruencia con los planes nacionales y estatales en materia de salud, las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir por el Organismo, incluidos sus planes de trabajo;
- II. Aprobar, de acuerdo con las normas aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o acuerdos que deban celebrarse con terceros en materia de obras publicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico que determine las funciones y actividades del Organismo, el Reglamento Interior del mismo y las modificaciones a dichos ordenamientos;
- IV. Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;
- V. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, incluyendo los proyectos de inversión;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo y a la beneficencia publica;
- VIII. Aprobar, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General, dando la intervención que corresponda a los comisarios;
- X. Crear las comisiones de apoyo que estime necesarias para el mejor logro de las finalidades del Organismo;
- XI. Aprobar la creación de unidades de investigación, capacitación y servicio; y
- XII. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 8.-** La Junta de Gobierno sesionara ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine. Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que este presente mas de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria la hará el Presidente, quien podrá invitar a representantes de instituciones publicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo.

**ARTICULO 9.-** El Director General tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;

- II. Designar y remover a los servidores públicos de confianza del Organismo, y expedir los nombramientos correspondientes del personal en general;
- III. Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo, conforme el Estatuto Orgánico y Reglamento Interior;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- V. Proponer políticas generales y presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de las actividades del Organismo y de los resultados obtenidos acompañando los informes específicos que se le requieran, además de los informes parciales que rinda con el mismo
- VI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación los planes de trabajo, el presupuesto anual de egresos del Organismo, así como los estados financieros, balances e informes
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- VIII. Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;
- IX. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aun aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos. Asimismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- X. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral;
- XI. Aplicar en todos sus términos el Reglamento del Organismo;
- XII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior, manuales de organización y disposiciones administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno del Organismo;
- XIII. Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos lo demande; y
- XIV. Las demás que les sean encargadas por la Junta de Gobierno o que se establezcan en el reglamento del Organismo.

**VINCULACION.** - La fracción IX remite al artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. POEM No. 3661 Sección Segunda de 1993/10/13.

**ARTICULO 10.-** El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 11.-** El Organismo contara con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado. Tanto la Junta de Gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el comisario a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 50 de la

Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**VINCULACION.** - Remite a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos. POEM No. 3440 Sección Primera de 1989/07/19.

**ARTICULO 12.-** El comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El Estatuto Orgánico del Organismo deberá expedirse dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**TERCERO.-** A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles, inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores, el organismo descentralizado se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos IV y V del Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis.

**VINCULACION.** - Remite al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud de 1996/09/25.

**CUARTO.-** El Organismo "Servicios de Salud de Morelos", sucede a la Secretaría de Salud como titular de las relaciones jurídico-laborales existentes con los trabajadores adscritos a los establecimientos y demás unidades administrativas que se incorporen al Sistema Estatal de Salud.

En consecuencia, el Organismo reconoce los derechos laborales adquiridos por el personal médico y administrativo de los servicios de salud transferidos, en términos del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, de fecha 20 de agosto de 1996.

**VINCULACION.** - Remite al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los servicios de Salud de 1996/09/25.

**QUINTO.-** El Organismo aplicara y respetara las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de escalafón y capacitación; para controlar y estimular al personal de base de la Secretaría de Salud por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; y el de becas así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud para que proceda a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes.

**SEXTO.-** El Organismo Descentralizado respetara asimismo los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de

actualización salarial, convenidos en la cláusula decimosexta del Acuerdo de Coordinación.

**SÉPTIMO.-** Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos entre la Secretaría y el Sindicato Nacional.

**OCTAVO.-** Se abroga el Decreto numero setecientos treinta y ocho expedido por este Congreso el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se crea el Organismo Publico Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

**NOTAS:**

**Observación.-** Dice: de creo; debe decir: se creo.

**VINCULACION.-** Abroga el Decreto No. 738 que Crea el Organismo Publico Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", POEM No. 3816 de fecha 1996/09/11.

**NOVENO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996.

**LOS CC. MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO**

**PRESIDENTE.**

**DIP. HECTOR PLASCENCIA AYALA.**

**SECRETARIOS.**

**DIP. DELFINO TOLEDANO ALFARO**

**DIP. ROBERTO S. ARTEAGA REYNOSO**

**RUBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**JORGE CARRILLO OLEA**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GUILLERMO MALO VELASCO**

**SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**CARLOS JAVIER MARTINEZ LEON**

**RUBRICAS.**